



EJECUTIVO POR CONDENA EN PROCESO DECLARATIVO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00090-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago que presenta el apoderado judicial de la parte demandante por las condenas a favor dentro del proceso declarativo antes referenciado.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma reconocida a favor de ROCIO ALAYON VANEGAS, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON y en contra de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y RÁPIDO HUMADEA S.A.S., por la condena en daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, así como también por costas y agencias en derecho según sentencia proferida en primera instancia el 29 de septiembre de 2022, confirmada parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia en providencia de fecha 21 de junio de 2023 dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual antes referenciado. Las costas fueron liquidadas por secretaría, y aprobadas por el despacho en auto del 18 de julio de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 306 del C.G.P., según el cual: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”* (Subrayado nuestro).

De acuerdo con lo señalado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2023, los demandados ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y RAPIDO HUMADEA S.A.S. fueron condenados a pagar a los demandantes los perjuicios materiales e inmateriales así:

“a) A favor de ROCIO ALAYON VANEGAS la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$337,394,015.00), por concepto de lucro cesante, y TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de daños morales.

b) A favor de CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYÓN por concepto de perjuicios morales la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

c) A favor de DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYÓN por concepto de perjuicios morales la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Los anteriores valores sobre las cuales se deben pagar dentro de los diez días hábiles a partir de la ejecutoria de esta sentencia, y vencido este término, se pagarán intereses civiles legales



del 6% efectivo anual.”

Valor total de la condena por los perjuicios materiales e inmateriales: CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON 00/100 (412.394.015) MCTE.”

Conforme al auto de fecha 18 de julio de 2023, la liquidación de costas a favor de los demandantes ROCIO ALAYON VANEGAS, CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON y DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON fue la siguiente:

“A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S. y ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN

Agencias en Derecho 1ª Instancia ----->>>	\$ 18.526.671
Arancel judicial ----->>>	\$ 14.000
A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S.	
Agencias en Derecho 2ª Instancia ----->>>	\$ 2.320.000
A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN	
Agencias en Derecho 2ª Instancia ----->>>	\$ 2.320.000
Total ----->>>	\$ 23.180.671

SON: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 MCTE.”

Por lo tanto, es procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme lo solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta la consignación efectuada por la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante título de depósito judicial No. 460010001806407 de fecha 12/07/2023 por valor de \$204.797.007.50, el cual, fue ordenado su pago a favor de la demandante ROCIO ALAYÓN VANEGAS conforme lo solicitado expresamente por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ROCIO ALAYON VANEGAS identificada con C.C. No. 51.907.001, de CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYON identificado con C.C. No. 1.032.425.907 y de DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON identificado con C.C. No. 1.032.434.230, y ORDENAR a ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN identificado con C.C. No. 13.233.062 y a RÁPIDO HUMADEA S.A.S. con NIT. 860.004.024-5, representado legalmente por HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLAÑOS identificado con C.C. No. 12.952.394 o QUIEN HAGA SUS VECES para que en el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero así:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS CON 50/100 (\$207.597.007.50) M/CTE. por concepto de saldo de la condena por lucro cesante y perjuicios morales, una vez efectuado el descuento del valor consignado por la llamada en garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros el 12 de julio de 2023, y de acuerdo con la siguiente distribución:

1.2.- A favor de ROCIO ALAYON VANEGAS: la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS CON 50/100 (\$167.597.007.50) M/CTE. por concepto de saldo por lucro cesante y perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023



(10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- A favor de CAMILO ANDRES ZAMBRANO ALAYÓN: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- A favor de DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO ALAYON: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$20.000.000) M/CTE. por concepto de perjuicios morales; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- La suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$23.180.671) M/CTE. por concepto de condena en costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, y de acuerdo con la siguiente distribución:

2.1.- A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN y RÁPIDO HUMADEA S.A.S.: la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$18.540.671) M/CTE. por concepto de costas y agencias en derecho primera instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- A cargo de RÁPIDO HUMADEA S.A.S.: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (\$2.320.000) M/CTE. por concepto de agencias en derecho segunda instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- A cargo de ELISEO SANCHEZ ALBARRACIN: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (\$2.320.000) M/CTE. por concepto de agencias en derecho segunda instancia; más los intereses legales liquidados a la tasa 6% anual a partir del 13 de julio de 2023 (10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese esta providencia por estados electrónicos según lo indicado en el artículo 306 del C.G.P.⁽¹⁾ y adviértase a la parte demandada que solo podrá proponer dentro del término de diez (10) días, las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

4.- Librese oficio a la DIAN informándole sobre el inicio de esta ejecución.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

⁽¹⁾ Art. 306 del C.G.P. "(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2314de038b8ff21a1221dde53bff8c6fb54e07289761a5af4b6c535c4ace2622**

Documento generado en 16/08/2023 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>